



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



C.R.A
Corporación Autónoma
Regional del Atlántico

Barranquilla, **07 MAYO 2018**

GA **2-002753**

Doctor(a):
JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO
Alcalde Municipal de Soledad
Km 4 Prolongación Av Murillo Granabastos local 6
SOLEDAD- ATLANTICO

Ref. Auto No. **00000526** De 2018.

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL

Exp: Por abrir

Proyecto y Revisó: Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos (Contratista) - Dra. Karem Arcón Jiménez (Profesional Especializado).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@craautonoma.gov.com
www.craautonoma.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"

La suscrita Subdirectora de Gestión Ambiental, de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A, con base en lo señalado en el Acuerdo N° 0015 del 13 de octubre de 2016, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades constitucionales y legales conferidas por la Resolución N°583 de 18 de Agosto de 2017, expedida por esta Entidad, teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Decreto 1077 del 2015, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Escrito radicado ante esta Autoridad Ambiental bajo número de radicado N° 003879 de 11 de mayo de 2017., la Junta de Acción Comunal del BARRIO NUEVO TRIUNFO ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, interpone derecho de petición por actividades de tenencia de caballos y cerdos en viviendas del Barrio en mención, mala disposición de residuos sólidos en lote de propiedad privada adyacente al Barrio Nuevo Triunfo y vertimientos líquidos de aguas domésticas a espacio público del mismo Barrio, debido a la ausencia de sistema de alcantarillado, y presencia de caballerizas y criaderos de cerdos.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico (C.R.A), en cumplimiento de las funciones de manejo, control, y seguimiento de los recursos naturales en el Departamento del Atlántico y en virtud a lo expuesto en la queja, se procedió a visitar el BARRIO NUEVO TRIUNFO ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, por seguimiento ambiental al manejo de los residuos sólidos, vertimientos líquidos de aguas residuales domésticas al espacio público por falta de alcantarillado y presencia de caballerizas y criaderos de cerdos emitiéndose el Informe Técnico N° 000970 del 22 de Septiembre de 2017, en el cual se consignan los siguientes aspectos de interés:

ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD

El Barrio Nuevo Triunfo es un Barrio subnormal del Municipio de Soledad ubicado entre las carreras 23 y 26 y calles de la 7 a la 12 de esa jurisdicción, el cual no cuenta con sistema de alcantarillado formal, razón por la cual, la mayoría de sus habitantes realizan vertimiento de aguas domésticas al espacio público, de igual forma frente al Barrio se aprecia Lote, en el cual se dispone indiscriminadamente residuos sólidos de diferente índole, de igual forma se evidencio la presencia de caballerizas y criaderos de cerdos en viviendas del Barrio generando malos olores y vertimientos de aguas residuales no domésticas.

Dentro de la actualización del PSMV del Municipio de Soledad presentada por la empresa Triple A S.A, operador del sistema de alcantarillado, se contempla la instalación de redes secundarias de alcantarillado en el Barrio Nuevo triunfo y una estación elevadora; lo que eliminaría el vertimiento ubicado en la carrera 26 con calle 9ª.

El servicio de recolección de residuos sólidos ordinarios lo realiza la empresa INTERASEO S.A. E.S.P.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Mediante el Radicado N° 003879 del 11 de mayo del 2017, la Junta de Acción Comunal del Barrio NUEVO TRIUNFO ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, interpone ante la C.R.A., Derecho de Petición relacionado con la disposición

Jaracá

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000526 2018.

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICOIDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2”

inadecuada de residuos sólidos, Vertimientos Liquidos de Aguas Residuales Domesticas al espacio público por falta de alcantarillado y presencia de caballerizas y criaderos de cerdos en viviendas del sector, se realizó visita técnica al lugar en mención, y durante el recorrido por el sector se observó lo siguiente:

- ❖ *Presencia de vertimientos de aguas residuales domésticas, en el espacio público de todo el Barrio Nuevo Triunfo, debido a la ausencia de sistema de alcantarillado, puesto que el Barrio es considerado como subnormal. La Junta de Acción comunal informa que el Barrio Nuevo Triunfo posee servicios de luz, gas y aseo, realizado por parte de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P. Esta problemática genera olores ofensivos, presencia de vectores como mosquitos y otros que pueden generar enfermedades de diversa para los habitantes del sector.*



Dentro de la actualización del PSMV de Soledad, se contempla la instalación de redes secundarias de alcantarillado en el Barrio Nuevo triunfo y una estación elevadora; lo que eliminaría el vertimiento ubicado en la carrera 26 con calle 9ª.

- ❖ *Informa la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Triunfo que un lote presuntamente propiedad de la familia UCROS, ubicado entre las carreras 25 A y 26 entre calles 7-8-9-10-11 y 12, permanece enmontado y que esto propicia que los carromuleros arrojen de forma indiscriminada toda clase de residuos sólidos. Lo anterior genera la presencia de roedores, aves carroñeras, insectos que pueden generar una problemática de salud pública a la población del sector.*
- ❖ *Comunica la Junta de Acción Comunal del Barrio Nuevo Triunfo, que el operador de residuos sólidos empresa INTERASEO S.A E.S.P recoge las basuras solo entre 8 y 9 de la noche. Se queja la comunidad que la única parte donde recogen las basuras es en la calle 13 con carrera 26 y que al no existe un lugar adecuado para que la comunidad disponga sus residuos, la basura suele quedar en el área todo el día, sin contar con una CAJA DE ALMACENAMIENTO contraviniendo lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 Código nacional de Policía y de Convivencia Ciudadana y en el Decreto 1077 de 2015 y convirtiéndose en un “Puntos crítico, definido como aquellos lugares donde se acumulan residuos sólidos, generando afectación y deterioro sanitario que conlleva la afectación de la limpieza del área, por la generación de malos olores, focos de propagación de vectores, y enfermedades, entre otros.”*
- ❖ *Anuncia la Junta de acción comunal que presuntamente en viviendas de los señores Ángela Lugo y Salomón Orozco ubicadas en la calle 13 con carrera 26 se dedican a la actividad de cría y engorde de cerdos, con mala disposición de aguas residuales producto de la actividad, y la generación de olores ofensivos ya que se*

Japad

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000526 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICOIDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"

encuentran en área residencial. De igual forma se observó en la vivienda del señor Salomón Orozco ubicada en la esquina opuesta de la misma dirección presencia de caballos de alquiler para carro muleros, generando la misma problemática.

CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO No.000970 DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017:

De acuerdo al Derecho de Petición presentado por la Junta de Acción Comunal del Barrio NUEVO TRIUNFO ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, relacionado con la disposición inadecuada de residuos sólidos, Vertimientos Líquidos de Aguas Residuales Domesticas al espacio público por falta de alcantarillado y presencia de caballerizas y criaderos de cerdos en viviendas del sector, se concluye lo siguiente:

- ❖ *se observó tenencia de animales domésticos como equinos y porcinos en dos viviendas ubicadas en la carrera 26 con calle 13, perteneciente a los señores ANGELA LUGO Y SALOMON OROZCO, actividad que no se considera compatible con el uso del suelo de vocación residencial, contraviniendo los parámetros establecidos en el Decreto 1077 de 2015.*
- ❖ *El BARRIO NUEVO TRIUNFO colinda con loteenmontado, en el que se realiza mala disposición de residuos sólidos, en contravención con lo dispuesto el Decreto 1077 de 2015or medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del SectorVivienda, Ciudad y Territorio*
- ❖ *Con relación al servicio de recolección de residuos sólidos se presenta problemática por el horario y ruta de recogida, ya que informa la comunidad los carros no entran al sector y los residuos se disponen en un solo lugar acumulándose gran cantidad de los mismos generando malos olores y dispersión por parte de animales.*
- ❖ *Con relación a los vertimientos que se generan al espacio público en el Barrio Nuevo Triunfo, la actualización del PSMV de Soledad contempla la instalación de redes secundarias de alcantarillado y una estación elevador dentro del barrio; lo que eliminaría el vertimiento ubicado en la carrera 26 con calle 9ª. La administración del Municipio de Soledad, debe velar por el empalme al sistema de alcantarillado de todas las viviendas del sector.*

FUNDAMENTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES.

Que la Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables que se le da a los bienes de uso público.

Asi mismo, la carta magna en su artículo 58 establece que se *garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.*

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

J. Orozco

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICO IDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"**

Que el Artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 30 de la ley 99 de 1993 define el Objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales considerando que "tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 2 enuncia como una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales la de ejercer como máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente.

Que el numeral 9 del Art. 31 de la Ley 99 de 1993 prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."*

Que los numerales 12 y 17 del Artículo 31 de la norma señalada anteriormente establece las Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que la Ley 388 de 1997., Por medio del cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 2 de 1991 y se dictan otras disposiciones, reglamenta en su artículo 5 *que el ordenamiento del territorio municipal y distrital comprende un conjunto de acciones político-administrativas y de planificación física concertadas, emprendidas por los municipios o distritos y áreas metropolitanas, en ejercicio de la función pública que les compete, dentro de los límites fijados por la Constitución y las leyes, en orden a disponer de instrumentos eficientes para orientar el desarrollo del territorio bajo su jurisdicción y regular la utilización, transformación y ocupación del espacio, de acuerdo con las estrategias de desarrollo socioeconómico y en armonía con el medio ambiente y las tradiciones históricas y culturales.*

Que la misma Ley, en su artículo 6 señala *que el ordenamiento del territorio municipal y distrital tiene por objeto complementar la planificación económica y social con la*

Jepow

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICOIDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"**

dimensión territorial, racionalizar las intervenciones sobre el territorio y orientar su desarrollo y aprovechamiento sostenible, mediante:

- 1. La definición de las estrategias territoriales de uso, ocupación y manejo del suelo, en función de los objetivos económicos, sociales, urbanísticos y ambientales.*
- 2. El diseño y adopción de los instrumentos y procedimientos de gestión y actuación que permitan ejecutar actuaciones urbanas integrales y articular las actuaciones sectoriales que afectan la estructura del territorio municipal o distrital.*
- 3. La definición de los programas y proyectos que concretan estos propósitos.*

El ordenamiento del territorio municipal y distrital se hará tomando en consideración las relaciones intermunicipales, metropolitanas y regionales; deberá atender las condiciones de diversidad étnica y cultural, reconociendo el pluralismo y el respeto a la diferencia; e incorporará instrumentos que permitan regular las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales y humanos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras.

Que el decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio".en su artículo 2.3.2.2.1.5. establece que la responsabilidad de la prestación del servicio público de aseo. De conformidad con la ley, es responsabilidad de los municipios y distritos asegurar que se preste a todos sus habitantes el servicio público de aseo de manera eficiente.

Que el artículo 2.3.2.2.1.7. ibidem reglamenta que los municipios o distritos, deben garantizar la prestación del servicio de aseo a todos sus habitantes dentro de su territorio por parte de las personas prestadoras de servicio público de aseo independientemente del esquema adoptado para su prestación. Para ello deberá planificarse la ampliación permanente de la cobertura teniendo en cuenta, entre otros aspectos el crecimiento de la población y la producción de residuos.

Que el artículo 2.3.2.2.3.33. ibidem establece la divulgación de frecuencias, rutas y horarios manifestando que la recolección se efectuará según horarios y frecuencias en las macrorrutas y microrrutas establecidas previamente en el programa de prestación del servicio, las cuales deberán darse a conocer a los usuarios, utilizando medios masivos de difusión de amplia circulación local. En las facturas de cobro del servicio público de aseo, deberá informarse las frecuencias de las diferentes actividades de recolección del servicio.

El prestador del servicio deberá publicar en la página web las rutas y horarios de prestación de las diferentes actividades de recolección del servicio.

Que el artículo 2.3.2.2.3.44. ibidem señala que la responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia. El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección,

Japax

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

00000526

2018.

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-
ATLANTICOIDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"**

transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

Ahora bien, en relación al vertimiento liquido el Decreto 1076 de 2015., Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en los numerales 6 y 10 del artículo 2.2.3.3.4.3. señala que no se admite vertimientos:

6. En calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillados para aguas lluvias, cuando quiera que existan en forma separada o tengan esta única destinación.

10. que ocasionen altos riesgos para la salud o para los recursos hidrobiológicos.

Que la misma normatividad en su artículo 2.2.3.2.20.5 reglamenta que se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

En mérito de lo anteriormente señalado esta Corporación,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la Alcaldía Municipal de Soledad – Atlántico, identificada con Nit. 890.106.291-2., representada Legalmente por el señor Alcalde JOSÉ JOAO HERRERA IRANZO, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, para que de manera inmediata dé cumplimiento a las siguientes obligaciones una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo:

- ❖ Ejecute las competencias otorgadas a los entes territoriales por la Ley 388 de 2009, con relación a las actividades de tenencia, manejo, cría y comercialización de equinos y porcinos de en viviendas ubicadas en la carrera 26 con calle 13 esquina del Barrio Nuevo Triunfo, área ubicada dentro del casco urbano de la jurisdicción del Municipio de Soledad, ya que dichas actividades se consideran incompatibles con el Uso del Suelo de áreas residenciales.
- ❖ Ejercer el uso de las competencias otorgadas mediante el Decreto 1077 de 2015, frente a la problemática de mala disposición y manejo de residuos sólidos presentada en el Barrio Nuevo Triunfo ubicado dentro de la Jurisdicción del Municipio de Soledad Atlántico, especialmente en lo referente al lote presuntamente de propiedad de la familia UCROS, y con lo relacionada con la ruta y horarios de recolección de residuos sólidos en ese Barrio por parte de la empresa INTERASEO S.A. E.S.P., en consideración a que esta empresa es el

facul

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00000526 2018.

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICOIDENTIFICADA CON NIT. 890.106.291-2"

operador autorizado en su jurisdicción y puede discutirse lo pertinente a la solicitud de la comunidad del Barrio Nuevo Triunfo.

- ❖ Agilizar las gestiones relacionadas con la ampliación del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV) en la que se contempló la instalación de redes secundarias de alcantarillado y una estación elevadora en el Barrio Nuevo Triunfo; lo que eliminaría el vertimiento ubicado en la carrera 26 con calle 9ª. De igual manera el Municipio debe velar por el empalme al sistema de alcantarillado de todas las viviendas del sector, con el fin de impedir los vertimientos al espacio público

SEGUNDO: El incumplimiento del requerimiento establecido en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

TERCERO: El Informe Técnico N°000970 del 22 de septiembre de 2017., de la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A. hace parte integral del presente proveído.

CUARTO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

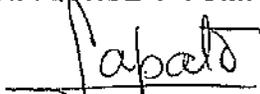
QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Subdirección de Gestión Ambiental de la C.R.A., el cual podrá ser presentado personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los,

30 ABR. 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ZAPATA GARRIDO
SUBDIRECTORA DE GESTIÓN AMBIENTAL.

Exp: Por Abrir.

Proyecto :Dra. Paola Andrea Valbuena Ramos- Contratista

Revisó: Dra. Karem Arcón - supervisora